



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

“ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDT/CM/SO

El Tambo, 21 de agosto de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 069-2019-MDT/CM/SO de fecha 21 de agosto de 2019, respecto a: **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACION DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE POSEAN UN AFORO MAYOR A 50 PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO”**; y,

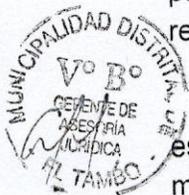
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Ni 28607, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Ni 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y La prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por Ley;

Que, de acuerdo al artículo 85, numeral 3, de la citada ley establece que es función específica de las Municipalidades Distritales, la organización de un sistema de vigilancia municipal;

Que, la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Video Vigilancia Publicas y Privadas, incluye a la videovigilancia ciudadana, del sector privado y público como instrumento en las políticas del Sistema de Seguridad Ciudadana,





según la cual, las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta serán usadas para la seguridad ciudadana;



Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que Regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia, prescribe que los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de videovigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores, prevención e investigación del delito.



Que, en el distrito de El Tambo se presentan situaciones como peleas callejeras que atentan contra la tranquilidad y seguridad de los vecinos que viven en inmediaciones de establecimientos comerciales dedicados a los giros de bar, cantina, discoteca, video pub, peña, night club, salón de recepciones y/o similares;

Que, las situaciones descritas en el párrafo precedente, no solo se circunscriben a los establecimientos dedicados a "giros especiales", y es que el índice delincencial en nuestra sociedad se ha incrementado exponencialmente en los últimos años, es por tal motivo que, la tranquilidad y seguridad de los vecinos se ha visto mermada en los establecimientos comerciales que cuenta con gran afluencia (galerías, mercados, restaurantes, centros comerciales, etc).

Que, en tal sentido resulta necesario establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, dedicados al giro de bar, cantina, discoteca, video pub, peña, night club, salón de recepciones y/o afines; asimismo, establecimientos comerciales abiertos al público que cuenten con un aforo mayor a 50 personas, que se encuentren ubicados en el distrito de El Tambo, con la finalidad de proporcionar medidas de seguridad y de protección a la vida, a la integridad física de los propietarios de los citados establecimientos, a los clientes que acuden a los mismos y a los vecinos de dichos establecimientos, dotando de vigilancia al entorno inmediato del local como parte de la responsabilidad social de los negocios comprendidos en la presente Ordenanza;



Que, mediante Carta N° 004-2019-MDT-DZU, de fecha 04 de junio del 2019, suscrito por el Regidor Dennis Zanabria Ubaldo, solcito opinión técnica y legal de propuesta de ordenanza municipal de su propuesta de ordenanza municipal que establece la obligatoriedad que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales dedicados al giro de bar, cantina, discoteca, video pub, pub, peña, night club, salón de recepciones y/o similares ubicados en el distrito de El Tambo;



Asimismo, con Informe Técnico N° 069-2019-MDT/GDE de fecha 11 de junio del 2019, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, este concluye viable e idóneo el proyecto de ordenanza municipal, antes indicado, señalando que los establecimientos comerciales deben ofrecer a sus consumidores un estándar mínimo de seguridad además que en nuestro contexto socio-cultural, la obligatoriedad de que los establecimientos posean cámaras de seguridad es de necesidad pública, la misma que ayudaría a tener un registro de lo que sucede para poder determinar y/o esclarece las circunstancias en las que se produzcan ciertas situaciones que atenten contra la seguridad ciudadana;

Que, con Informe Legal N° 270-2019-MDT/GAJ, de fecha 18 de junio del 2019 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que ordenanza municipal que establece la obligatoriedad que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales dedicados al giro de bar, cantina, discoteca, video pub, pub, peña, night club, salón de recepciones y/o similares ubicados en el distrito de El Tambo, y recomienda remitir los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que proceda conforme a sus prerrogativas; con el Dictamen N° 003-2019-MDT/CR de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Desarrollo Económico de 19 de agosto de 2019 se recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza Municipal;



Que, el artículo 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", concordante con el artículo 41 que prescribe "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Desarrollo Económico, con el voto **UNÁNIME**, de los miembros Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE POSEAN UN AFORO MAYOR A 50 PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO.

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación



La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia, en los diferentes establecimientos comerciales dedicados al giro de bar, cantina, discoteca, video pub, pub, peña, night club, salón de recepciones y/o afines; asimismo, los establecimientos comerciales cualquiera sea su giro que poseen un aforo mayor o igual a 50 personas, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de El Tambo; incluyendo centros comerciales, tiendas o establecimientos abiertos al público cualquiera sea su actividad.

Artículo 2º.- Finalidad

Las estipulaciones de la presente Ordenanza, están orientadas a promover una cultura de seguridad preventiva como norma de vida entre los responsables de la conducción de los establecimientos comerciales mencionados en el artículo 1 de la presente ordenanza, asumiendo roles diferenciados orientados a fortalecer y proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y propiedad de los usuarios que acuden a estos establecimientos, su entorno inmediato y la sociedad en general, reforzando acciones de coordinación de seguridad ciudadana que prestan la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo de la Municipalidad de Distrital de El Tambo.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- d) Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Video Vigilancia Publicas y Privadas.
- e) Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que Regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia.

Artículo 4º.- Principios.

4.1 Respeto al Derecho Fundamental.- Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida en comunidad; y, el deber de contribuir en las labores de seguridad ciudadana que realizan las autoridades competentes.



Distrital de El Tambo o la autoridad policial del distrito o el Ministerio Público, para la correspondiente entrega de la copia de las imágenes y audios grabados en sus cámaras de video vigilancia. Igualmente, deberá entregar dicha información, cuando es requerida por las instituciones mencionadas.

Esta prohibido la entrega de las imágenes a personas distintas de las señaladas en el párrafo precedente, excepto a las personas agraviadas, previa autorización de la autoridad pertinente.

Artículo 10°.- Confidencialidad de la Información.

La Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Tambo, tiene el deber de garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona que entrega la información referida en el artículo anterior.

Artículo 11°.- Integración de la información en la Base de Datos del Centro de Vigilancia Ciudadana.

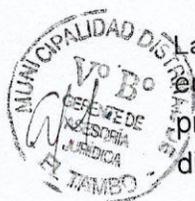
La Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana, es la encargada de recabar la información relevante de las cámaras de video vigilancia que se encuentren instaladas en los establecimientos comerciales comprendidos dentro del artículo 1 de la presente ordenanza, para incorporarlas a la Base de Datos del Centro a través del Centro de Vigilancia Ciudadana.

Artículo 12°.- De los mecanismos de participación ciudadana.

La Municipalidad Distrital de El Tambo, promueve la participación ciudadana a través de las Juntas de Vecinos u organizaciones sociales, a fin de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, colaborando en la supervisión de los establecimientos comerciales dedicados a giros especiales y aquellos donde se supere el aforo de 50 personas, que no cumplan con instalar las cámaras de video vigilancia en sus establecimientos.

Artículo 13.- Órgano responsable de la fiscalización.

La Municipalidad Distrital de El Tambo, a través de la Gerencia de Fiscalización, es la encargada de aplicar las sanciones a los establecimientos comerciales, oficina de profesionales y de servicios y las instituciones educativas privadas, cuando infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.





4.2 Prevención.- La labor de seguridad ciudadana tiene como objetivo prioritario la prevención de la violencia y del delito para evitar la realización de actos delincuenciales en la ciudad.

4.3 Responsabilidad.- En el marco de la responsabilidad social y empresarial, todos los ciudadanos somos partícipes de las iniciativas locales para fortalecer la seguridad ciudadana.

4.4 Equidad.- La aplicación de iniciativas locales en materia de seguridad ciudadana, debe contribuir a erradicar la violencia y reducir las cifras de las estadísticas delincuenciales existentes, así como la sensación de inseguridad que sufren la población.

Artículo 5º.- Del de sistema de videovigilancia

5.1 Se encuentran obligados de instalar un sistema de videovigilancia cuya capacidad de grabación sea no menor a 30 días, las personas naturales y/o jurídicas conductoras de los establecimientos comerciales dedicados a giros especiales y aquellos donde la capacidad de aforo supere las 50 personas, según corresponda:

AFORO	MÍNIMO DE NÚMERO CAMARAS	UBICACIÓN
De 50 a 100	02	Ingreso/Interior
De 101 a 200	03	Ingreso/salida/interior
De 201 a más	04	Ingreso/salida/interior

5.2 Complementando el propósito del sistema de videovigilancia, como medida preventiva y disuasiva, cada local deberá implementar un cartel informativo en la entrada del establecimiento.

5.3 La Municipalidad Distrital de El Tambo a través de la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana, llevarán un Registro de las Cámaras de Videovigilancia de los establecimientos comerciales de la jurisdicción del distrito, pudiendo para ello requerir la siguiente información a las personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales: i) La ubicación de las cámaras de videovigilancia, ii) Características técnicas de las cámaras de videovigilancia y dispositivos electrónicos, iii) Datos del personal encargado de operar los sistemas de videovigilancia del establecimiento comercial.



5.4 Las Cámaras de Videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218.

Las cámaras de videovigilancia exterior serán sujetas de especificaciones técnicas que se establezcan con normas reglamentarias al presente, debiendo garantizarse un adecuado sistema de seguridad ciudadana.

Artículo 6°.- Establecimientos obligados

Están obligados a instalar un sistema de videovigilancia, los siguientes establecimientos comerciales:

- a) los establecimientos comerciales que desarrollen actividades y estén autorizados para los giros de bar, cantina, discoteca, video pub, pub, peña, night club, salón de recepciones y/o afines.
- b) Centros Financieros, bancos, instituciones educativas privadas, grifos, mercados privados, clínicas, centros hospitalarios privados y demás establecimientos comerciales o de servicio que tenga aforo igual o superior a 50 personas, incluyendo centros comerciales, tiendas o establecimientos abiertos al público cualquiera sea su actividad.

Artículo 7°.- Obligación de conservación del material grabado por el sistema de videovigilancia.

Los conductores de los establecimientos comerciales a los que se refiere la presente Ordenanza, tienen la obligación de guardar copia de los videos y/o imágenes captadas por las cámaras por un lapso mínimo de treinta (30) días calendario.

Artículo 8°.- Del responsable de las cámaras de video vigilancia.

Las personas naturales o jurídicas que conduzcan los establecimientos comerciales comprendidos en el artículo 1 de la presente ordenanza, designarán un responsable para la administración de las imágenes grabadas en las cámaras de video vigilancia instaladas en su establecimiento.

Artículo 9°.- De la entrega de información grabada.

Es obligación del responsable designado para administrar la información grabada en las cámaras de videovigilancia, comunicar al conductor del establecimiento comercial la presunción de la comisión de un delito o falta. El conductor sea persona natural o jurídica, deberá coordinar con la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de





Artículo 14°.- Sanciones

Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo las siguientes infracciones y sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE
	Por no instalar en el establecimiento un sistema de videovigilancia con la capacidad de grabación no menor a 30 días.	2 UIT	Clausura temporal por 30 días / Reincidencia: Clausura definitiva	Gerencia de Fiscalización
	Por no almacenar las imágenes en los archivos magnéticos por 30 días calendario o no entregarlas a la autoridad competente en caso sean solicitadas	1.5 UIT	Clausura temporal por 30 días / Reincidencia: Clausura definitiva	Gerencia de Fiscalización
	Por no mantener la operatividad y conservación del sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.	1.5 UIT	Clausura temporal por 30 días / Reincidencia: Clausura definitiva	Gerencia de Fiscalización
	Por no colocar en lugar visible el letrero o carteles, en el cual se consigne que cuentan con un sistema de videovigilancia.	0.1 UIT	Clausura temporal por 05 días / Reincidencia: Clausura definitiva	Gerencia de Fiscalización

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ESTABLECER que los conductores de los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- INCORPÓRESE al Cuadro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas el contenido del artículo 14°.

TERCERA.- FACULTAR al Gerente de Desarrollo Económico, para que en un plazo no mayor de 10 días proyecte el Decreto de Alcaldía, que establezca las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

CUARTA.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales.

QUINTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico la publicación de la presente Ordenanza, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



Municipalidad Distrital de El Tambo
Carlo Victor Curisínche Eusebio
ALCALDE

000401